



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES CON LA NEGOCIACIÓN DE
FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES EN EL MERCADO DE
VALORES DEL ECUADOR**

AUTOR:

CAICEDO CORREA, DIANA CAROLINA

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

AB. ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA

Guayaquil, Ecuador

2 de marzo del 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Caicedo Correa Diana Carolina**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____
Ab. Álvarez Torres, Andrea Alejandra

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel Ab. Mgs.

Guayaquil, a los 2 días del mes de marzo del año 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Caicedo Correa Diana Carolina**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Participación de las PYMES con la negociación de Facturas Comerciales Negociables en el Mercado de Valores del Ecuador** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 2 días del mes de marzo del año 2017

LA AUTORA

f. _____
Caicedo Correa, Diana Carolina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Caicedo Correa Diana Carolina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Participación de las PYMES con la negociación de Facturas Comerciales Negociables en el Mercado de Valores del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 2 del mes de marzo del año 2017

LA AUTORA:

f. _____
Caicedo Correa, Diana Carolina

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar shows document metadata: 'Documento' (Carolina Caicedo TRABAJO FINAL 18-02.doc), 'Presentado' (2017-03-01 16:38), 'Presentado por' (maritzareynosodewright@gmail.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (Diana Caicedo Prof. Andrea Alvarez). The main area shows a message snippet: '6% de esta aprox. 22 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 9 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) panel lists nine items, including '16-12-15 Tesis Final - Pablo Pacheco.docx', 'Proyecto de Mercantil 6B Grupo8 - FINAL.docx', and various PDFs and URLs. The bottom toolbar contains icons for navigation and actions like '0 Advertencias.', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

TUTOR

f. _____
Ab. Álvarez Torres Andrea Alejandra

AUTORA

f. _____
Caicedo Correa Diana Carolina

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios que, sin él a mi lado, no hubiera sido posible.

También agradezco a quién con su paciencia y dedicación, pero sobre todo confianza me ayudó en esta laboriosa investigación:

La Abogada Andrea Álvarez, Directora de este trabajo.

Por último, agradezco a mis padres:

A SAMUEL Y ROSALINA

“(…) Quiero agradecer a mis pies por apoyarme en todo momento y a mis brazos por estar siempre a mi lado y como olvidar a mis dedos que siempre puedo contar con ellos.”

Autor desconocido.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. ÁLVAREZ TORRES ANDREA ALEJANDRA
TUTOR

f. _____

LYNCH FERNÁNDEZ, MARIA ISABEL AB. MGS.
DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

MARITZA REYNOSO, GAUTE DE WRIGHT
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2016
Fecha: 2 de marzo del 2017

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Facturas Comerciales Negociables en el Mercado de Valores del Ecuador**”, elaborado por la estudiante **DIANA CAROLINA CAICEDO CORREA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ (10)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Ab. Álvarez Torres, Andrea Alejandra

Tutor- Docente

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	5
CAPITULO I.....	14
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	14
CAPITULO II.....	17
LAS FACTURAS COMERCIALES.....	17
2.1. DEFINICIÓN	17
2.2. CARÁCTER DOCUMENTAL DEL TÍTULO VALOR.....	19
2.3. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO	19
2.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS..	22
2.5. FENÓMENO DE LA DESMATERIALIZACIÓN DE LAS FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES COMO TÍTULOS VALORES.....	23
2.6. REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LA “TERCERA COPIA”	24
2.7. ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA FECHA DE VENCIMIENTO	25
2.8. TRANSFERENCIA DE LA FACTURA NEGOCIABLE	25
2.9. BENEFICIOS COMO INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO.....	26
CAPITULO III.....	26
3.1. LAS PYMES Y LAS FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES EN EL MERCADO DE VALORES DEL ECUADOR.....	26
3.2. REQUISITOS PARA SU CONFORMIDAD EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DEL ECUADOR.....	33
CONCLUSIONES	38

RESUMEN

La factura comercial negociable es considerada un título ejecutivo según nuestra normativa el cual podrá ser emitida de forma electrónica es decir desmaterializada teniendo como objetivo la negociación de estos valores en el Mercado de Valores como medio de financiamiento para los emisores. Con la publicación de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento, Optimización del Sector Societario y Bursátil en mayo del 2012, se creó dentro del Mercado Bursátil el Registro Especial Bursátil para la emisión y negociación de valores, en nuestro estudio, las facturas comerciales negociables exclusivamente para las Pequeñas y Medianas Empresas y organizaciones de la economía popular y solidaria, que estarán exentos del pago de derechos y tarifas de inscripción y de mantenimiento tanto en el Catastro Público del Mercado de Valores como en las bolsas de valores del país. Esta negociación de facturas comerciales negociables en un Mercado de Valores para PYMES, que es el caso del REB, puede coadyuvar a una dinamización del mercado, expansión y/o estabilidad financieras de las pequeñas y medianas empresas y a que éstas PYMES se introduzcan al Mercado de Valores como primera alternativa de financiamiento de sus negocios.

Palabras Claves: Factura Comercial Negociable, Registro Especial Bursátil, Pequeñas y Medianas Empresas, Mercado de Valores, Título Ejecutivo.

ABSTRACT

The commercial invoice negotiable is an executive title according to our regulations which can be issued electronically ie dematerialized with the objective of negotiating these securities in the Stock Market as a means of financing the issuers.

With the publication of the Organic Law for Strengthening, Optimization of the Corporate and Stock Market Sector in May 2012, the Special Stock Market Registry for the issue and trading of securities was created within the Stock Market, in our study commercial negotiable bills Small and Medium Companies and organizations of the popular and solidarity economy, which are exempt from the payment of registration and maintenance fees and fees both in the Public Register of the Stock Market and in the stock exchanges of the country.

This negotiation of negotiable commercial facts in a Securities Market for PYMES, which is the case of REB, can contribute to a market dynamization, expansion and / or financial stability of small and medium enterprises and that are PYMES are introduced in the stock market as the first alternative financing of its business.

KeyWords: *Commercial Invoice Negotiable, Special Stock Exchange Register, Small and Medium Companies, Stock Market, Executive Title.*

INTRODUCCIÓN

En estas últimas décadas la intervención de las empresas del sector público como el sector privado mediante la Bolsa de Valores ha ido evolucionando e incursionando en negociados por métodos de los diferentes procesos existentes ya sean estos en procesos de titularización o emisión de obligaciones.

La determinación de intervenir en estos procesos ha traído mucha afluencia de inversionistas, alcanzando así su gran objetivo: invertir de forma segura y rentable obteniendo liquidez inmediata para iniciar nuevos proyectos de desarrollo y mejorar sus condiciones de competitividad.

Es así que a raíz de la promulgación de Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera publicada en el Registro Oficial suplemento No. 498 del 31 de diciembre de 2008 se reformó ciertos artículos del Código de Comercio incluyendo lo relacionado a las facturas comerciales y a su vez facultándolas para que puedan ser negociadas en el mercado bursátil o extrabursátil y también en el vigente Registro Especial Bursátil (REB) al reconocérsele que tiene naturaleza y carácter de títulos valor.

El Consejo Nacional de Valores mediante resolución No. CNV-007-2009 fue el que dio inicio para la negociación de facturas comerciales en el mercado bursátil, extrabursátil y REB estableciéndose además sus respectivos preceptos como se trataran en presente trabajo.

Debemos mencionar que las facturas, desde hace algunos años, han sido los medios legales de soporte de transacciones de bienes y servicios, pero así mismo también han sido mecanismos de deudas tanto para pequeñas y medianas empresas (PYMES) que a la larga se convierte en un problema al momento de realizar las gestiones de cobranza, por lo tanto, lo que se pretende que a través de estas modificaciones es crear una opción diferente de financiamiento diferente a los ya tradicionales como es

documentos físicos toda vez que éstas conllevan muchas limitaciones, por no decir, restricciones, a excepción del mercado bursátil que para sus negociaciones no se requiere de muchas exigencias, es decir la única finalidad que se persigue es que las empresas puedan obtener liquidez inmediata y poder fomentar nuevos campos de negocios e inversiones.

Al regularse las facturas comerciales negociables al mercado bursátil y extrabursátil y REB tanto los emisores como así también el mercado bursátil resulta beneficiado toda vez que para ambos significa un nuevo frente de oportunidades para generar otras fuentes de financiamiento donde nuevos inversionistas claro está que a su propio riesgo se aventuran a participar en ellos.

Entonces esta nueva propuesta además resulta ventajosa tanto para el inversionista como para toda la Bolsa de Valores pues ofrece estas alternativas de inversión, que como las existentes anteriormente permite acceder a productos financieros que ofrecen rentabilidades muy atractivas en relación a otras alternativas de corto plazo.

Cuando una empresa decida negociar en el mercado bursátil a través de las facturas comerciales negociable es importante recalcar los beneficios financieros que incluye, y una de las principales ventajas de participar en estos procesos es que disminuye las cuentas por cobrar, se produce una movilización notoria de la cartera de deudores, habría un saneamiento completo de la cartera de clientes, generaría una obtención de circulante rápida al permitir anticipos de los créditos cedidos, la cobranza es más segura y puntual, al negociar un crédito se recibe a cambio liquidez veloz creando nuevos fondos de inversión con el fin de implementar el desarrollar negocios en la empresa, entre otros.

Por este proceso ya pasaron varios países de la región como Brasil, Perú, Chile y Colombia donde se negocian facturas comerciales en la bolsa de valores. Cada uno de estos países han encontrado muchas ventajas al negociarlas pues reconocen, en el caso de Perú, que las facturas facilitan la

venta al crédito, mayor liquidez, reduce gastos de cobranza ya que puede ser negociado en un mercado de valores y mejora el historial crediticio.

En el día, a día, con la introducción de nuevas opciones para incursionar en los mercados bursátiles y la incorporación de las normas respectivas es muy cierto que el volumen de interesados aumente y por qué no tomar la iniciativa y ser partícipe y beneficiario a la vez de este nuevo fenómeno electrónico y el tradicional físico, ya que, la única finalidad que se persigue es fomentar en las empresas la competitividad necesaria para que su capacidad de producir bienes y servicios aumente en forma eficiente, objetivo principal de cualquier empresa.

DESARROLLO

CAPITULO I

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El ser humano ha tenido la necesidad del intercambio desde hace muchos años atrás, para de alguna manera por satisfacer sus necesidades que no ha podido cumplir por sí solo, por lo que es imposible determinar una fecha con exactitud de la época que aparece el mercado de valores como tal, pero debemos recordar que antiguamente existían los llamado mercaderes y su objetivo era reunirse para realizar un tipo de intercambio sea esta venta o compra de productos, también estaban personas encargadas de la gestión y regulación de las deudas de la actividad agrícolas, los cuales fueron considerados como corredores y a su vez éstos también realizaban aquella gestión en nombre de los bancos.

La denominación de “Bolsa” se dice que nace en la ciudad de Brujas perteneciente al país de Bélgica a finales del siglo XVI y proviene del término Buerse. Y en el año de 1460 y aparece las empresas bursátiles, la Bolsa de Amberes. Posteriormente en los años de 1570 y 1595 se funda la Bolsa de Londres y de la Lyon, Francia, respectivamente. En el año de 1792, en Estados Unidos se instaura la Bolsa de Nueva York, considerada una de las más importantes actualmente.

Más adelante, a partir del año de 1995, los países de Latinoamérica entran a esta tendencia de inversión en fondos de capital de riesgo y ya no sólo a los provenientes de las inversiones privadas bancarias o deuda externa.

A raíz de la publicación del Código de Comercio en 1906 se establece la Bolsa de Comercio como comienzo al mercado de valores en el Ecuador, pero la regulación no era suficiente para desarrollar el progreso de este mercado.

Consecuentemente en 1935, se instaló la Bolsa de Valores y de Productos del Ecuador, pero muy poca duración debido a que no existía en nuestro país una cultura de ahorro, falta de conocimiento bursátil, tampoco existía un enorme mercado de títulos valores, la cantidad de industrias era mínima en el mercado ecuatoriano y existía una desconfianza del orden político.

En el año 1964 a partir de la Ley de la Comisión de Valores Corporación Financiera Nacional, que sustituye a la Comisión Nacional de Valores; se crea en 1965, la Comisión de Valores-Corporación Financiera Nacional, con la función de otorgar concesiones de crédito y facilitar el desarrollo industrial, pero y aun con algo más importante que era la de promover la creación de las bolsas de valores. Y finalmente en 1969 con la Ley No. 111, la Comisión Legislativa Permanente aprobó en conjunto con el Presidente de la República la ubicación de las bolsas de valores en el Ecuador como compañías anónimas, en las ciudades de Quito y Guayaquil.

A partir del Registro Oficial Suplemento No. 199 de 28 de mayo de 1993, se decretó la primera Ley de Mercado de Valores del Ecuador, debido a necesidad de los comerciantes, en la que se trataba lograr un acercamiento entre los emisores e inversionistas.

En el año 1998 se expide la Ley de Mercado de Valores, la que derogó a la de 1993, con modificaciones como los de la titularización y ampliación del concepto de fideicomiso a el fin de poder limitar la participación de entidades bancarias.

Con las regularizaciones establecidas por el organismo de control del Mercado de Valores nuestro mercado de valores logro un mejor desenvolvimiento, pero este etapa desarrollo duró poco debido a la crisis financiera (feriado bancario) en el año 1998 frenó cualquier intensión de crecimiento, desatando problemas a causa de la devaluación de nuestra moneda como era el sucre y el posterior cambio al Dólar de los Estado Unidos de América, altos niveles de inflación, cierre de importantes instituciones financieras, etc. Lo que ocasionó una disminución de oferta y demanda de valores y creando a su vez iliquidez en las empresas.

Ya en el año 2002, de una falta de eficacia en la economía ecuatoriana, el mercado de valores tuvo un resurgimiento. Y con el tiempo el mercado de valores toma mayor importancia y se recupera en sus negociaciones de valores privados y una gran participación del Estado, pero a pesar de todos aun este mercado aun no refleja la importancia esperada en la economía.

En el año 2014, se publica la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, el Registro Oficial Suplemento No. 249 de fecha 20 de Mayo del 2014, en el cual reforma a la Ley de Mercado de Valores y otras leyes, en la cual se crea el Registro Especial Bursátil destinado para la negociación de valores parra las empresas pertenecientes al sector económico de pequeñas y/o medianas empresas y de las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Y en la Codificación Resoluciones Superintendencia de Bancos publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, fue la que introdujo las reformas al Código de Comercio en donde en el artículo 201 se agrega varios incisos y a su vez hace que nazca lo que actualmente se denomina las "facturas comerciales negociables y sus requisitos".

CAPITULO II

LAS FACTURAS COMERCIALES

2.1. DEFINICIÓN

Es importante empezar por definir al instrumento primario del cual nace el título: la “Factura Comercial”.

Por su parte Bergel y Paolantonio (1992) cita al autor RODRÍGUEZ ZAVALA y define a la Facturas Comercial y nos indica que:

“Es un documento emanado del vendedor generalmente en formulario o en papel con su membrete, en el cual se designa la fecha y se detalla el nombre del vendedor y comprador, la mercadería remitida con su cantidad, mencionándola en su calidad, precio, lugar de pago, lugar de entrega, etc.” (Bergel & Paolantonio, 1992, pp. 27-28)

Sobre esto Villegas (2011) indica también lo siguiente:

“Es un título valor nominativo y causado. Es nominativo porque siempre se extiende en favor del vendedor y es causado por cuanto el título exhibe la causa de su emisión, que es en este caso son emitidas por empresas dedicadas a la realización actividades productivas pero que es en donde se describe la entrega de bienes vendidos en el documento.” (Castro Reyes, 2011, p. 731).

Igualmente, Argeri (2011) cuando se refiere a las Facturas hace esta mención:

“Es un título valor de origen privado, formalizado entre comerciantes que atribuyen a su declaración de voluntad autenticidad y eficacia vinculante, circulación a la orden dentro

de un país, que incorpora un valor en dinero y que en relación a terceros es incausal, nominado y formal de acuerdo con la ley que lo admite y regula.” (Castro Reyes, 2011, p. 731)

Aún cuando en la práctica diaria pudiera considerarse como un título representativo de mercadería, este tipo de factura puede considerarse como un título de crédito por el simple hecho de que una de las características de este tipo de títulos es que se encuentra necesariamente un factor tiempo para los pagos diferidos o en cuotas, es decir se está incrementando una deuda que se va a pagar dentro de un tiempo determinado en otras palabras es una obligación a crédito o a plazos.

La Factura Comercial electrónica que corresponde a la “factura originaria”, es un título o instrumento probatorio de la compraventa mercantil, cuyo valor se ve realzado en nuestro ordenamiento legal en el artículo 201 del Código de Comercio en donde se menciona que el comprador tiene derecho a exigir del vendedor que le entregue una factura de las mercaderías vendidas, y que ponga al pie de ella el recibo del precio total o de la parte que se le hubiere entregado. No reclamándose contra el contenido de la factura, dentro de los 8 días siguientes a la entrega de ella, se tendrá por irrevocablemente aceptada.

Solo en esta última regla, cabe decir que ella es una aplicación clara a lo que establece nuestro Código Civil por lo que el silencio o inactividad equivale a una conformidad tacita, la cual se presume “*ius tantum*”.

Entonces podemos decir con toda propiedad que una Factura Comercial, al contener un “crédito” pagadero a futuro, y no inmediatamente, no es un título de valor, sino que se las reconoce que tienen naturaleza y carácter de títulos valor es decir un medio de pago. Estas facturas representan bienes a conformidad en ese instante, que darán la liquidez necesaria al comprador.

Según el Código de Comercio (2008) define a las facturas comerciales de la siguiente manera:

“Las facturas comerciales que contengan una orden incondicional de pago, cuya aceptación sea suscrita por el comprador de bienes o su delegado, con la declaración expresa de que ha recibido a su entera satisfacción, se denominan “facturas comerciales negociables” y tendrán la naturaleza y el carácter de títulos valor en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 233 de la Ley de Mercado de Valores.” (Corporaciones de Estudios y Publicaciones, 2008, p. 33)

Entonces podemos destacar aspectos relevantes de la Factura Comercial, es decir, que dicho documento se origina de compras y ventas, es contentiva de una orden incondicional de pago, son concretos y que solamente se conciben a la propia orden del girador.

2.2. CARÁCTER DOCUMENTAL DEL TÍTULO VALOR

Durante la Edad Media la tecnología existente suministró a los grandes mercados hojas de papel que representaban títulos físicos y similares para materializar y respaldar los documentos que daban cuenta de sus negocios. Uno de tantos documentos, que son emitidos en el contrato de cambio trayecticio, que la práctica natural del comercio, creó y terminó convertido en título con valor. Pero en la actualidad, en los tiempos que evoluciona y debido a la gran demanda y gracias a la tecnología existente, se vio la necesidad que los empresarios ya no documenten sus negocios en hojas de papel sino en medios electrónicos desmaterializados de dichos documentos por cuestiones de fluidez.

2.3. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Dentro de nuestra normativa legal vigente nos habla que estos documentos podrán emitirse en forma desmaterializada un punto que nos lleva a ser vista también como una Factura Comercial electrónica.

El Servicio de Rentas Internas define a la facturación electrónica como un comprobante electrónico que debe cumplir con los requisitos legales y reglamentarios exigibles para todos

comprobantes de venta, garantizando la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido. (“Comprobantes electrónicos-Servicio de Rentas Internas del Ecuador”)

Partiendo de esto, podemos llegar mencionar que la legislación colombiana coincide con nuestras normas, en donde se emiten documentos electrónicos Facturas reconocidos con el nombre de “mensajes de datos”, de conformidad con la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00105, publicada en R.O.666 de 21-03-2012 y el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico firmas electrónicas y mensajes de datos por su parte menciona: *“Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento”*.

Así, el mismo la Ley antes mencionada define a las Facturas Electrónicas como:

“Conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos que documentan la transferencia de bienes y servicios, cumpliendo los requisitos exigidos por las Leyes Tributarias, Mercantiles y más normas y reglamentos vigentes”. (“Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2014”)

Lo que las disposiciones quieren darnos a entender es: **1)** El papel que soporta cualquier documento puede ser sustituido por un soporte electrónico; **2)** Tal es así, que la para elaboración de un documento con soporte físico, requiere de un bolígrafo, lapicero o instrumento similar, y para la elaboración de un documento electrónico, mensaje de dato requiere en cambio simplemente un dispositivo electrónico, sistema operativo de información, medio electrónico similar o tecnología que tenga capacidad electrónica, digital, magnética, inalámbrica, óptica, electromagnética o similares.

2.3.1. EL TÍTULO VALOR ELECTRÓNICO

Nuestra normativa legal vigente autoriza y exige que los documentos electrónicos sean manejados por los medios electrónicos dispuestos por la entidad de control pero que el soporte en papel de cualquier documento debe seguir existiendo, como una alternativa de un soporte electrónico desmaterializados esto es, por un mensaje de datos.

El punto es sin embargo en tanto se refiere a la posibilidad de soportar títulos valores en medios electrónicos, da origen a que surja resistencia causada por una equivocada por la comprensión de la naturaleza jurídica de los títulos valores tradicionales y más aun de los títulos valores electrónicos.

En asunto del derecho electrónico es importante respecto de títulos valores en donde la idoneidad del mensaje de datos para satisfacer la aptitud probatoria, capacidad constitutiva, suficiente dispositiva y viabilidad de distinguir un documento electrónico original de sus eventuales copias. Son las características distintivas de los títulos valores como documento.

Factura con valor constitutivo y dispositivo: en virtud de su naturaleza probatoria, el título valor electrónico ha de servir para demostrar e imputar a una persona el acto de su creación y de sus eventuales transferencias pero debemos tener en claro que esta aptitud también dependerá de la confiabilidad del software y de sus administradores para impedir que cualquier sujeto, diferente de la persona autorizada, ingrese en el sistema electrónico respectivo y la suplante en la creación o envío de documentos (García-Muñoz, 2000)

La capacidad constitutiva del documento electrónico entonces dependerá que se encuentre redactado en la forma que permita identificar a su vez el derecho que surge con ocasión de su creación o transferencia y además de que quien lo tenga en su poder es decir de si legítimo tenedor, esté actuando de buena fe. No debemos olvidar que esta última parte, porque es la razón por la que la ley le atribuyó capacidad constitutiva al título valor.

Es importante mencionar que la buena fe de quien tiene el título valor documentado electrónicamente le exigirá usar un sistema electrónico que: **1)** Se garantice de alguna manera confiabilidad en la identificación de la persona que crea, origina o envía el mensaje de datos y **2)** además que se impida a cualquier persona acceder al mensaje de datos para variar el contenido “salvo la adicción de algún endoso”.

2.3.2. INEPTITUD DE LAS COPIAS

Una de los problemas más graves que nace para los títulos valores electrónicos está relacionada con la seguridad del mismo, es decir, el que debe ofrecer como tal dicho documento, no tanto de la primera copia sino respecto de las posteriores que se hagan. Debido a que cualquier sistema de información utilizado para crear documentos electrónicos es vulnerable. (Bergel, 1992)

2.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS

2.4.1. LA LITERALIDAD

El estudio de la literalidad ha dejado claro que el documento títulos valor solo incorpora símbolos gráficos para comprender una declaración de voluntades que identifica plenamente un derecho.

2.4.2. EFECTOS DE LA CIRCULACIÓN DE TÍTULOS VALORES

La normativa no discrepa de que el soporte sea electrónico o de papel. En consecuencia, el título valor electrónico en este caso de las facturas comercial negociable será negociable vía endoso.

Si es vía endoso, no requerirá para su transferencia de los títulos valores de notificación al deudor, no existiendo problema alguno de que este también puede constar entonces en un documento de datos.

Por norma general y dicho de las normas de los títulos valores, se entenderá recibidos o tenidos materialmente por quien tenga poder para acceder al sistema de información o archivo electrónico en que se encuentre

guardado el mensaje de datos contenidos del título valor. (García-Muñoz, 2000, pp. 62-66)

2.5. FENÓMENO DE LA DESMATERIALIZACIÓN DE LAS FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES COMO TÍTULOS VALORES

Como ya habíamos mencionado la situación que actualmente se observa ante la proliferación de los títulos valores ha llevado a la desincorporación o desmaterialización fenómenos que produce en el sector emitidos de manera individual dando inicio a la reducción tradicional de los títulos valores papel.

La desmaterialización consiste como se decía en un procedimiento gradual que podría describirse siguiendo Brosera-Manuel citando a Paz-Ares menciona al respecto lo siguiente:

“(...) como el conjunto de todos aquellos fenómenos por virtud de los cuales la existencia, la trasmisión o el ejercicio del derecho se desgaja o independiza en mayor o menor medida de la producción de la tradición o de la presentación del título en que tradicionalmente se hallaba documentado”. (Broseta Pont & Martínez Sanz, 2014, pp. 464-465)

Por un momento la desmaterialización afectaría a la propia emisión del título, de forma en básicas anotaciones en cuenta se evitaría el libramiento, la creación y la emisión de los propios títulos o documentos, los cuales inexistentes como títulos son sustituidos o representados por meras anotaciones en cuentas. Por qué en un primero momento lo que hubiera procedido suceder es el de sustituir el ejercicio de los derechos y la tradición de los títulos físicamente existentes pero depositados para su custodia en entidades de crédito.

Pero el fenómeno que es de una gran importancia y relevancia en los actuales momentos porque supone la paulatina sustitución del título valor por la anotación informática, tuvo sus orígenes en el Consejo Nacional de Valores sobre la negociación de facturas negociables y en la Ley de Comercio Electrónico, Firma Electrónica y Base de Datos, con que se trunca o

sustituye la manipulación y la entrega de aquellos documentos físicamente existentes por su comunicación o emisión electrónica todo aquellos de acuerdo con el Servicios de Rentas Internas y el Código de Comercio del Ecuador.

Con esto se da la carta naturaleza a la sustitución parcialmente voluntaria, puesto que resulta obligatoria en el caso de sociedades que coticen en un mercado secundario oficial.

Todo este no deja claro que nos encontramos ante una nueva forma de representación de derechos que conlleva la desincorporación o desmaterialización completa del derecho, al sustituirse totalmente el título por anotaciones informatizadas en los registros de las entidades encargadas en este caso del Servicio de Rentas Internas del Ecuador de su control. Es decir, esto sin duda produjo una evolución de signos contrarios a la que propicio la aparición de los títulos valores.

El autor de la Obra citando a Recalde, opina al respecto lo siguiente:

Sin embargo y siendo verdad que respecto de tal forma de documentar derechos incorporados en el título, no es posible seguir hablando de títulos valores como tal, no lo es menos que los problemas y soluciones que plantea y surgen esta nueva tendencia no son tan distintos de los que contempla el derecho de los títulos valores de manera que, al margen de la fundamental sustitución del soporte en ambos casos se trataría de crear una normativa jurídica-privada relativa al ejercicio y circulación de determinados derechos patrimoniales, más garantista para el adquirente. (Broseta Pont, 2014)

2.6. REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LA “TERCERA COPIA”

Las facturas comerciales negociables se podrán emitir de manera desmaterializada y como títulos caratulares los que a su vez deberán extenderse en 3 ejemplares de los cuales, el original es para el que compra (adquiere) los bienes.

Respecto de la primera y la segunda copia será para el vendedor, pero siendo la necesaria la primera copia. Por lo que el original y la segunda copia deberán incluir la frase “no negociable”. Para la presentación al cobro y pago deberá exhibiere necesariamente la primera copia.

2.7. ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA FECHA DE VENCIMIENTO

El deudor tendrá que pagar la obligación a la sola presentación a la vista de la factura de la primera copia, en la forma y según los vencimientos establecidos en el documento, siempre y cuando reúna también con los requisitos establecidos en esta ley, además que haya sido aceptada por el comprador o por quien adquiere los bienes.

El vencimiento en las facturas negociables no podrá considerarse otro que no sea los vencimientos permitidos para la letra de cambio, serán nulas las facturas que contenga vencimientos distintos.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, se estará a lo que disponga la normativa vigente al momento de la emisión de la factura comercial negociable.

2.8. TRANSFERENCIA DE LA FACTURA NEGOCIABLE

Este tipo de facturas negociables se transferirán solo vía endoso como forma de circulación, sujeto a los términos que establezca dicha ley, sin ser necesario de notificación al deudor o aceptación de este.

El endoso entonces tiene 2 finalidades que son el de transmitir derechos del documento a otra persona y da el amparo que existe garantía en caso de incumplimiento, a su vez también lo hace incondicional.

El endosatario no asumirá las obligaciones de saneamiento que correspondan al vencimiento de los bienes.

Será consideraran inoponible o irrelevantes a los cesionarios de una factura irrevocable aceptada, las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los endosarios de las mismas.

2.9. BENEFICIOS COMO INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO

La implementación de las facturas electrónicas por parte del servicio de rentas internas lo que trata de controlar son las transacciones de manera efectiva sobre el intercambio de bienes y servicios que realizan los contribuyentes, para que de alguna manera la facturación electrónica garantice su integridad con la firma electrónica, con respecto al mercado de valores, la implementación de la facturación electrónica ayuda a las empresas a conseguir liquidez inmediata y a su vez una de las ventajas es que tiene la misma validez que los documentos físicos en este caso los títulos valores. (*“Comprobantes electrónicos-Servicio de Rentas Internas del Ecuador”*).

CAPITULO III

3.1. LAS PYMES Y LAS FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES EN EL MERCADO DE VALORES DEL ECUADOR

3.1.1. LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) en su Libro III artículo 53 define a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas de la siguiente manera: *“La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código...”* (Asamblea Nacional, 2010)

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 210-2016-V, publicada en el Registro Oficial 724 de fecha 1 de abril del 2016, expidió las Normas Aplicables al Registro Especial Bursátil, en la que en su artículo 6, establece quienes son los emisores que

pueden participan en este segmento: “1. Pymes a las empresas que registran ventas anuales de US\$ 100.000,00 hasta US\$ 1.000.000,00. Adicionalmente, de las Pymes que se constituyan como sociedades mercantiles anónimas en forma sucesiva por suscripción pública de acciones.” (Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, 2016)

Y el Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión, califica a las pequeñas y medianas empresas de una forma más específica de la siguiente manera:

“(..)

b.- Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (US \$ 100.001,00) y un millón (US S 1000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,

c.- Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

(...)” (Correa Rafael, 2011)

3.1.2. REGISTRO ESPECIAL BURSÁTIL

Con la expedición de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento, Optimización del sector Societario y Bursátil, se creó el Registro Especial Bursátil (REB) sustituyendo al Registro Especial de Valores No Inscritos (REVNI) en que se negociaban valores sin las mismas exigencias que se pedían para la negociación de valores en las Bolsas de Valores y se incentivaba a las pequeñas y medianas empresas a que participen en este segmento pero su participación era escasa debido a los altos costos y poca apertura e interés de las Casas de Valores en el Ecuador, siendo la esencia de cualquier segmento del Mercado de Valores una alternativa de financiación por excelencia, está para las PYMES no era su primera opción por los antecedentes ya mencionados, por lo que la autoridad se vio en la

necesidad de crear el REB con otras características y exclusivo para las PYMES y las compañías de la economía popular y solidaria y así poder captar a estos posibles emisores dinamizar este mercado.

“CAPITULO II

REGISTRO ESPECIAL BURSÁTIL (REB)

Art. ..- Objeto.- Con el fin de desarrollar el mercado de valores y ampliar el número de emisores y valores que se negocien en mercados regulados, se crea dentro del mercado bursátil el Registro Especial Bursátil REB como un segmento permanente del mercado bursátil en el cual se negociarán únicamente valores de las empresas pertenecientes al sector económico de pequeñas y/o medianas empresas y de las organizaciones de la economía popular y solidaria que por sus características específicas, necesidades de política económica y el nivel de desarrollo de estos valores y/o sus emisores ameriten la necesidad de negociarse en un mercado específico y especializado para esos valores, y siempre que se observe la regulación diferenciada establecida por la Junta de Regulación del Mercado de Valores y se cuente con la autorización de la Superintendencia de Compañías y Valores.

Art. ...- Prohibición de Negociación de valores inscritos en el REB.- Los valores inscritos en el REB no podrán ser negociados en otros segmentos bursátiles, excepto aquellos valores que la Junta de Regulación del Mercado de Valores expresamente lo autorice, en atención a requerimientos de la política económica pública o la política pública del mercado de valores.

La Junta de Regulación del Mercado de Valores, mediante normas de carácter general, regulará los requisitos y el funcionamiento de este segmento de negociación.” (Ley Organica Fortalecimiento Optimizacion Sector Societario Bursatil, 2012)

Según los considerandos de las Normas Aplicables al Registro

Especial Bursátil REB, publicada en el Registro Oficial No. 724 de fecha 1 de abril del 2016 por la Junta de Política Monetaria y Financiera, el objetivo es fomentar el acceso a las PYMES a la financiación en el mercado bursátil para que obtengan de éste otra alternativa de financiación para sus necesidades de recursos de corto y largo plazo y así poder expandirse dentro del giro de su negocio, y que éste mercado sea menos riguroso que la negociación o emisión de valores en las Bolsas de Valores, además del alto costo de registro y mantenimientos que implican estar dentro de las Bolsas de Valores

3.1.2.1. INVERSIONISTAS AUTORIZADOS

De conformidad con la normativa del REB, todos los valores que se negocien en este segmento pueden ser adquiridos solo por inversionistas institucionales o calificados, los cuales los siguientes artículos de dicha normativa los define de la siguiente manera:

“Art. 8.- Inversionistas institucionales: Se entenderá por inversionistas institucionales a las instituciones del sistema financiero públicas o privadas, las instituciones de la seguridad social, a las mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, a las cooperativas de ahorro y crédito que realicen intermediación financiera con el público, cajas centrales, a las compañías de seguros y reaseguros, a las corporaciones de garantía y retrogarantía, a las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos.

Adicionalmente, a otras personas jurídicas y entidades a las que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera les otorgue esa calidad en función a que su giro principal sea la realización de inversiones en valores u otros bienes y que el volumen de las transacciones anuales o su portafolio supere la suma de US\$ 20.000.000,00.

Art. 9.- Inversionistas calificados: Se considerará inversionistas calificados a quienes cuenten con la experiencia y/o conocimientos necesarios para comprender, evaluar y administrar de forma

adecuada los riesgos que conlleva cualquier decisión de inversión en materia de mercado de valores.

Para efectos de ser categorizado como inversionista calificado, la casa de valores deberá determinar el perfil de riesgo y clasificar a los clientes sobre la base de los lineamientos establecidos en el inciso anterior y las normas de autorregulación que se dicten sobre el tema.

Adicionalmente, el cliente al momento de firmar el contrato de comisión mercantil, suscribirá una declaración relativa a que ha sido informado sobre la categoría a la que pertenece y que ha recibido información sobre los emisores y valores que se negocian en el -REB.” (Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, 2016)

Considero que la Autoridad ha determinado que solo pueden ser estos los autorizados para participar en este segmento debido a que ya cuentan con capital, expertis y recurso humano que podrá sobrellevar estas negociaciones en este segmento del REB puesto que como no existe tal exigencia como en una Bolsa de Valores, no podría la Autoridad permitir que cualquier persona sin conocimiento técnico del Mercado de Valores participe en esta negociación y sufra pérdidas que deterioren el Mercado que se pretende que surja como alternativa de financiamiento para los PYMES.

Las Casas de Valores juegan un papel muy importante dentro de este Registro Especial Bursátil, puesto que la Autoridad las hace responsables de los procesos de colocación, intermediación, información, etc., para la emisión de valores en el REB eso con respecto a las PYMES y con respecto a sus clientes por la información que les proporcione de dichos emisores

“Art. 10.- Responsabilidad de las casas de valores:

Las casas de valores facultadas para prestar los servicios de intermediación, colocación y asesoría, información y servicios de consultaría en materia de negociación de valores y/o estructurar procesos de emisión de valores que participen en el -REB-, serán responsables de las actividades realizadas y

especialmente, sobre la asesoría e información proporcionada a sus clientes.

Adicionalmente, a las obligaciones previstas en la Ley para las casas de valores en cuanto a los procesos de estructuración, éstas deberán verificar previamente la razonabilidad y suficiencia de la información del emisor.” (Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, 2016)

3.1.2.2. LAS FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES EN EL REB

Los obligados a emitir estos documentos son todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades productivas (excepción servicios) de manera formal y que cumplan con los requisitos contenidos en la Resolución no. CNV-007-2009 del Consejo Nacional de Valores en donde además se establecen las reglas de juego definiéndolas de la siguiente manera:

“Las facturas comerciales negociables podrán ser transadas en el mercado bursátil, en el extrabursátil en el Registro de Valores no Inscritos (REVNI) y en el mercado privado.”

Además, en el artículo 28 de las Normas Aplicables al REB se menciona que: *“Podrán ser negociadas en el -REB-, las facturas comerciales negociables y los comprobantes electrónicos de venta emitidos conforme a los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención y de la forma autorizada por el Servicio de Rentas Internas. Las facturas comerciales negociables no requieren de calificación de riesgos obligatoria. Adicionalmente, los emisores de facturas comerciales negociables no tienen la obligación de contratar auditoría externa, a menos que en cumplimiento de otras normas deban hacerlo.”*

Es decir, se entregará una factura comercial negociable a una diferente empresa que es en sí, su cliente y que efectuará el pago a plazos, o sea no le cancelará de manera inmediata, pero que recibirá los bienes a conformidad en ese instante.

En aquel documento donde se encuentre la aceptación del cliente “de haber recibido los bienes de manera satisfactoria”, podrá ser descontada por el proveedor en el mercado bursátil, extrabursátil o mediante una negociación privada.

Por lo tanto, el beneficio es que el proveedor tendrá la liquidez necesaria, sacrificando un valor (descuento) que se aplicará de acuerdo a las condiciones del mercado sobre el valor a negociarse.

Este tipo de facturas comerciales negociables consideradas de valores de inscripción genérica, podrán negociarse en el Registro Especial Bursátil (REB), en el mercado bursátil, en el extrabursátil, y en el mercado privado por lo que se necesita de su inscripción previo en el Registro de Mercado de Valores, por aquellas que no se encuentren inscritas en dicho Registro de Mercado de Valores, se negociarán solo en el Registro Especial Bursátil, pero para tal efecto las bolsas de valores mediante resolución conjunta deberán expedir o reformar las normas de autorregulación aplicables al caso.

También es necesario que intervenga en la negociación un intermediario (Casa de Valores), siendo los intermediarios de valores autorizados para negociar títulos valores las que podrán además contener preferiblemente plazos de vencimiento finales estandarizados, sin constituir necesariamente un requisito formal para la negociación.

Antes de que exista negociación es necesario que las casas de valores verifiquen la idoneidad de las firmas del emisor y del aceptante según los establece el artículo 57 de la Ley de mercado de valores.

Implica que los pequeños y medianos proveedores emiten sus facturas por un valor a negociarse que corresponde al valor total de la factura (*descontado las retenciones y el pago de la cuota inicial que realizo por el comprador si así fuera el caso*) según la establece el artículo 29 del Registro Especial Bursátil (REB) emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera No. 210-2016-V.

El presente documento describe la funcionalidad de aplicación de facturas que se encuentren autorizados por el Servicio de Rentas Internas bajo modalidad electrónica, como facturas comerciales negociables; esta funcionalidad incluye los siguientes procesos:

- ❖ Solicitud de factura electrónica comercial negociable por parte del emisor.
- ❖ Confirmación de la solicitud de factura electrónica comercial negociable por parte del receptor.
- ❖ Consulta de facturas electrónicas comerciales negociables emitidas y recibidas.

Respecto de su vencimiento podrán negociarse las facturas comerciales negociables únicamente aquellas que contengan un plazo de emisión de hasta 360 días contados a partir de la fecha de emisión de la factura.

3.2. REQUISITOS PARA SU CONFORMIDAD EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DEL ECUADOR

Los valores permitidos de inscripción genérica serán inscritos de manera automática en el Registro del Mercado de Valores que son todos aquellos instrumentos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por entidades del sistema financiero que no tienen un monto de emisión definido, en los que se incluyen a las facturas comerciales negociables según lo menciona la Codificación a la Resolución del Consejo Nacional de valores del Ecuador.

Se necesitará para la inscripción de dichas facturas y su vez la de su emisor en el respectivo Registro del Mercado de Valores.

Para su efecto, el emisor deberá haber obtenido la copia del RUC obtenida al menos con un año previo a la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores, también un detalle de las líneas de negocios; y el formato de información que proporciona la Superintendencia de Compañías, en reemplazo de la ficha registral del emisor.

Por lo tanto, para la inscripción se remitir lo siguiente:

No se requerirá de circular de oferta pública, por lo tanto, para su inscripción que contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción y formato de autorización de acceso a su información por medio del Servicio de Rentas Internas, suscritos por el representante legal. El formato de acceso a la información será entregado por la Superintendencia de Compañías.

- 1.1. Información general

- 2.2.1 Fecha de constitución, plazo de duración, actividad principal, domicilio principal de la compañía, dirección, número de teléfono, número de fax, página web, de ser el caso.

- 2.2.2 Capital suscrito, pagado y autorizado, de ser el caso.

- 2.2.3 Detalle de las líneas de negocio actualmente desarrolladas.

- 2.2.4 Listado de los principales compradores aceptantes de las facturas comerciales negociables presentadas a inscripción.

- 1.2. Información económica - financiera: Los estados financieros del emisor con el dictamen de un auditor externo independiente, correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos. En el caso de emisores de reciente constitución estos deberán entregar la información antes mencionada de uno o dos ejercicios económicos, según corresponda.

2. Formato del facsímile del valor, de conformidad al contenido establecido en el artículo 201 del Código de Comercio, en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención emitido por el Servicio de Rentas Internas, deberá constar el valor a negociarse. Cuando se quieran circular facturas comerciales negociables electrónicas, autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, éstas

deberán contener lo mismo expuesto en el artículo 201 del Código de Comercio. En caso que se negocie deberán estar registradas en un depósito centralizado de Registro del Mercado de valores y serán únicamente negociadas a través del mercado bursátil y extrabursátil y en la REB.

3. Certificado de veracidad de la información.

Es necesario además que se realice el debido mantenimiento a los valores inscritos en el Registro del Mercado de valores por parte del emisor de manera trimestral y dentro de los 15 primeros días posteriores a que finalice cada trimestre, número secuencial y monto de las facturas efectivamente negociadas, denominación y número de RUC, de los aceptantes.

Y en su artículo 11 de las Normas Aplicables al REB, establece que solo las PYMES y las organizaciones de la economía popular y solidaria, que cumplan con los siguientes requisitos podrán formar parte de este segmento:

“1. Carta de solicitud de inscripción del emisor y/o valores en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorización de la oferta pública, si fuere el caso, que deberá ser suscrita por el representante legal del emisor, a la cual se deberá adjuntar la autorización del máximo órgano de administración o cuerpo colegiado del solicitante, según corresponda;

2. Certificado de existencia legal del emisor y nombramiento del representante legal, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud;

3. Certificado de desmaterialización de los valores emitidos por un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores o copia del contrato de depósito y desmaterialización,

4. Fichas registrales según el formato establecido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para el -REB-; y,

5. Los valores que se emitan dentro de un proceso de oferta pública o las -Pymes- que se constituyan como sociedades mercantiles anónimas en forma sucesiva por suscripción pública de acciones, deberán presentar una circular de oferta pública y los demás requisitos dispuestos en la presente resolución.

Con respecto al trámite de inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a partir de la fecha de recepción de todos los documentos de que trata este artículo, verificará el envío de los mismos en forma completa y su razonabilidad.” (Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, 2016)

Si la información fue recibida de manera completa, el emisor y los valores o los valores, según corresponda serán registrados en el Catastro Público del Mercado de Valores. En caso contrario, el emisor tendrá que completar la información faltante.

Para su mantenimiento en el REB, el artículo 12 establece los siguientes requisitos:

“Requisitos de mantenimiento de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores: Los emisores de valores que formen parte del -REB-, para el mantenimiento de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán remitir la siguiente información:

1. *Ficha registral actualizada durante la vigencia de la inscripción;*
2. *Estados financieros semestrales, anuales, y auditados cuando dicho requisito sea de cumplimiento obligatorio para el emisor de acuerdo a lo establecido en la normativa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda; y,*
3. *Certificación anual expedida por el representante legal del emisor en la que conste que ha actualizado y enviado los hechos relevantes*

definidos en el artículo 25 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el artículo 5 del Capítulo II, Título I de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores del país, para su divulgación a los inversionistas que sean tenedores de los valores inscritos en el -REB- y que ha puesto a disposición dicha información relevante a los inversionistas que la hayan solicitado expresamente. Dicha certificación deberá ser remitida a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros hasta el 30 de abril de cada año.” (Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, 2016)

Para que este mercado sea más atractivo para las PYMES, se han creado varios beneficios económicos como que éstos están exentos del pago de derechos y tarifas de inscripción y de mantenimiento tanto en el Catastro Público del Mercado de Valores como en las bolsas de valores del país.

CONCLUSIONES

Del ensayo o artículo académico sobre las Facturas Comerciales Negociables realizado en este trabajo de titulación, se desprende conocimientos estrictamente jurídicos, ofreciendo un análisis y comentarios al mismo.

Su aparición se dio en el primer trimestre del 2015, por la Junta Política Monetaria y Financiera como una forma de inversión para las pequeñas y grandes empresas.

Una gran parte de las empresas más grandes del país, no requieren en su gran parte de financiamientos interno pero las que, si las demandan, acuden al sistema financiero por lo que en el mercado de valores sus deudas en algunos casos son mínima. Es decir, existe esta otra forma de financiamiento a \$0 costo beneficiando en mayor medida a las pequeñas empresas que suelen presentar dificultades para acceder a la banca privada y otros en cambio no ingresan al Mercado de Valores sus costos prohibitivos.

La mecánica de esta propuesta implica un compromiso de pago a un futuro de aquel que compra con el que vende en donde las empresas aceptantes emitirán sus facturas las cuales contendrán un monto, y una fecha de pago, al cuales podrán a su vez ser negociadas en una casa de valor creando esto a su vez una función de crédito al que se le fijara una tasa de interés.

Para concluir, el objetivo principal de esa propuesta de inversión es generar liquidez inmediata con descuentos al valor de las facturas que se vayan a negociar que de alguna manera se convertirá en una utilidad que la tendrá quien la compre, logrando que el comprador tenga confianza que dicha deuda será cancelada en el plazo estipulado.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvear Icaza, J. (2006). Manual elemental de Derecho Mercantil ecuatoriano. En J. Alvear Icaza, *Manual elemental de Derecho Mercantil ecuatoriano* (pág. 100). Ecuador: Edino.
- Asamblea Nacional. (29 de Diciembre de 2010). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones . *Ley 0*. Quito: Registro Oficial Suplemento.
- Bergel, S. D. (1992). Nuevo régimen legal de la factura conformada (Ley 24.064): ventaja del título, creación y circulación, ejecución, aspectos penales e impositivos. En S. D. Bergel, *Nuevo régimen legal de la factura conformada (Ley 24.064): ventaja del título, creación y circulación, ejecución, aspectos penales e impositivos*. Buenos Aires: Depalma.
- Broseta Pont, M. (2014). Manual de derecho mercantil. En M. Broseta Pont, *Manual de derecho mercantil*. Madrid: Tecnos.
- Castro Reyes, J. A. (2011). Manual de derecho comercial. En J. A. Castro Reyes, *Manual de derecho comercial*. Lima: Jurista.
- Codigo de Comercio*. (2014). Quito: Corporacion de estudios y publicaciones.
- Correa Rafael. (17 de Mayo de 2011). Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión. *Decreto Ejecutivo 757*. Quito: Registro Oficial.
- (2012). *Facturas Comerciales Negociables*. Quito: Consejo Nacional de Valores.
- García-Muñoz, J. A. (2000). Títulos valores: régimen global. En J. A. García-Muñoz, *Títulos valores: régimen global*. Universidad de La Sabana.

Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (01 de Abril de 2016). Normas Aplicables al Registro Especial Bursátil. *Resolución No. 210-2016-V*. Registro Oficial.

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y mensajes de datos. (2002). Quito: Corporación de estudio y publicaciones.

Ley Organica Fortalecimiento Optimizacion Sector Societario Bursatil. (1 de Enero de 2017). Obtenido de Ley Organica Fortalecimiento Optimizacion Sector Societario Bursatil: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=BANCARIO-LEY_ORGANICA_FORTALECIMIENTO_OPTIMIZACION_SECTOR_SOCIETARIO_BURSATIL&query=ley%20de%20fortalecimiento%20sector%20societario#I_DXDataRow0

Peña Nossa, L. R. (1986). Curso de títulos valores: jurisprudencia, doctrina, modelos : (artículos 619-821 Cod. Co.) : teórico y práctico. En L. R. Peña Nossa, *Curso de títulos valores: jurisprudencia, doctrina, modelos : (artículos 619-821 Cod. Co.) : teórico y práctico*. Bogotá: Ed. Librería del profesional: Bogotá: Ed. Librería del profesional.

(2009). *Reforma Facturas Comerciales Negociables*. Quito: Consejo Nacional de Valores.

(2009). *Reglamento para la inscripcion y negociacion para las Facturas Comerciales Negociables*. Quito: Bolsa de Valores de Quito.

Servicio de Rentas Internas del Ecuador, C. e. (23 de Diciembre de 2016). *Servicio de Rentas Internas del Ecuador*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas del Ecuador: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/comprobantes-electronicos1>

(2008). *Valor Facturas Comerciales Negociables*. Quito: Consejo Nacional de Valores.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Caicedo Correa Diana Carolina, con C.C: # 070535819-0 autor/a del trabajo de titulación La Participación de las Pymes con la Negociación de Facturas Comerciales Negociables en el Mercado de valores del Ecuador, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 3 de marzo de 2017

f. _____

Nombre: **Caicedo Correa Diana Carolina**

C.C: **070535819-0**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Participación de las PYMES con la negociación de Facturas Comerciales Negociables en el Mercado de Valores del Ecuador.		
AUTOR(ES)	Caicedo Correa Diana Carolina		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Álvarez Torres Andrea Alejandra		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de Marzo del 2017	No. DE PÁGINAS:	38 de páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Mercado de Valores, Tributario, Mercantil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Factura Comercial Negociable, Registro Especial Bursátil, Pequeñas y Medianas Empresas, Mercado de Valores, Título Ejecutivo.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La factura comercial negociable es considera un título ejecutivo según nuestra normativa el cual podrá ser emitida de forma electrónica es decir desmaterializada teniendo como objetivo la negociación de estos valores en el Mercado de Valores como medio de financiamiento para los emisores. Con la publicación de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento, Optimización del Sector Societario y Bursátil en mayo del 2012, se creó dentro del Mercado Bursátil el Registro Especial Bursátil para la emisión y negociación de valores, en nuestro estudio, las facturas comerciales negociables exclusivamente para las Pequeñas y Medianas Empresas y organizaciones de la economía popular y solidaria, que estarán exentos del pago de derechos y tarifas de inscripción y de mantenimiento tanto en el Catastro Público del Mercado de Valores como en las bolsas de valores del país. Esta negociación de facturas comerciales negociables en un Mercado de Valores para PYMES, que es el caso del REB, puede coadyuvar a una dinamización del mercado, expansión y/ o estabilidad financieras de las pequeñas y medianas empresas y a que éstas PYMES se introduzcan al Mercado de Valores como primera alternativa de financiamiento de sus negocios.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-996772559	E-mail: estrella-dc@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Reinoso de Wright		
	Teléfono: +593-4-		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			